



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2023

Dentro del presente incidente de desacato, promovido por la señora ROSA MARÍA HENAO JARAMILLO, en calidad de agente oficiosa de su madre AURA GILMA JARAMILLO RESTREPO en contra de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y Alianza Medellín Antioquia EPS (Savia Salud), mediante escrito presentado en este despacho el 16 de agosto del año en curso, solicita la apertura del incidente ante el desacato al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 27 de mayo de 2014, dentro del proceso con radicado 05088 31 05 001 2014 00244 00.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidencio que esta dependencia judicial mediante sentencia de tutela del 27 de mayo de 2014 amparo el Derecho a la Salud invocado por la accionante, en el cual el despacho dispuso:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud de Aura Gilma Jaramillo Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 21857405, en tal sentido se ordena al Representante Legal de la EPSS Alianza Medellín Antioquia, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la anciana obtenga los medicamentos recetados por el médico tratante, sin que se óbice para su autorización el pago de copagos y cuotas de recuperación. De igual manera se ordena el tratamiento integral por la enfermedad mental que actualmente padece.

SEGUNDO. EXONERAR al tutelante de cuotas de recuperación y de copagos, tal como se argumentó en la parte motiva.

TERCERO: AUTORIZAR a la EPSS Alianza Medellín, Antioquia, para que recobre en contra de la Dirección Seccional de Salud, todos los gastos que impliquen la atención de la tutelante, de acuerdo a la orden dada y que estén por fuera del POSS.

CUARTO: ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

SEXTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Así las cosas, no se dará trámite al incidente de desacato solicitado por la accionante por cuanto como se logró constatar luego de la revisión del expediente de tutela, se puede evidenciar en la petición del escrito de tutela que:

*“Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELARME** el derecho fundamental a la vida en conexidad a la salud y a la Seguridad Social, que están siendo vulnerados por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA Y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS-RS, ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA DE LAS DOS ENTIDADES EN COMENTO, QUE MATERIALICE DE FORMA INMEDIATA LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO LORAZEPAM 2MG**, que con tanta urgencia requiere mi madre y que sin dilación ni negligencia actúe los resultados que se deriven del procedimiento médico. Igualmente solicito que **ME BRINDE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD.**”*

Corolario con lo anterior, tal y como se indicó en el fallo, se le ordena al Representante Legal de la EPSS Alianza Medellín Antioquia que: *“en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la anciana obtenga los medicamentos recetados por el médico tratante, sin que se óbice para su autorización el pago de copagos y cuotas de recuperación. De igual manera se ordena el tratamiento integral por la enfermedad mental que actualmente padece. Además de exonerar a la tutelante de las cuotas de recuperación y de copagos”.*

Ahora bien, revisado el escrito de desacato presentado por la señora Rosa María Henao Jaramillo, observa este despacho judicial que lo que se pretende con este desacato es la entrega de pañales, ensure y la autorización del procedimiento de médico en casa para la señora Aura Gilma Jaramillo Restrepo, cosas que no fueron ordenadas por esta dependencia judicial mediante la sentencia de tutela referenciada, en la que solo se dio orden de entregar a la señora Jaramillo Restrepo los medicamentos recetados por el médico tratante en su momento.

Aunado a lo anterior, no evidencia el despacho vulneración a derecho fundamental alguno que requiera de la inmediata protección judicial por parte de esta judicatura, por lo que indefectiblemente se niega la apertura del incidente de desacato solicitado por improcedente.

En consecuencia, se ordena terminar y archivar la presente solicitud de incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 132** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de agosto de 2023.



Secretaria